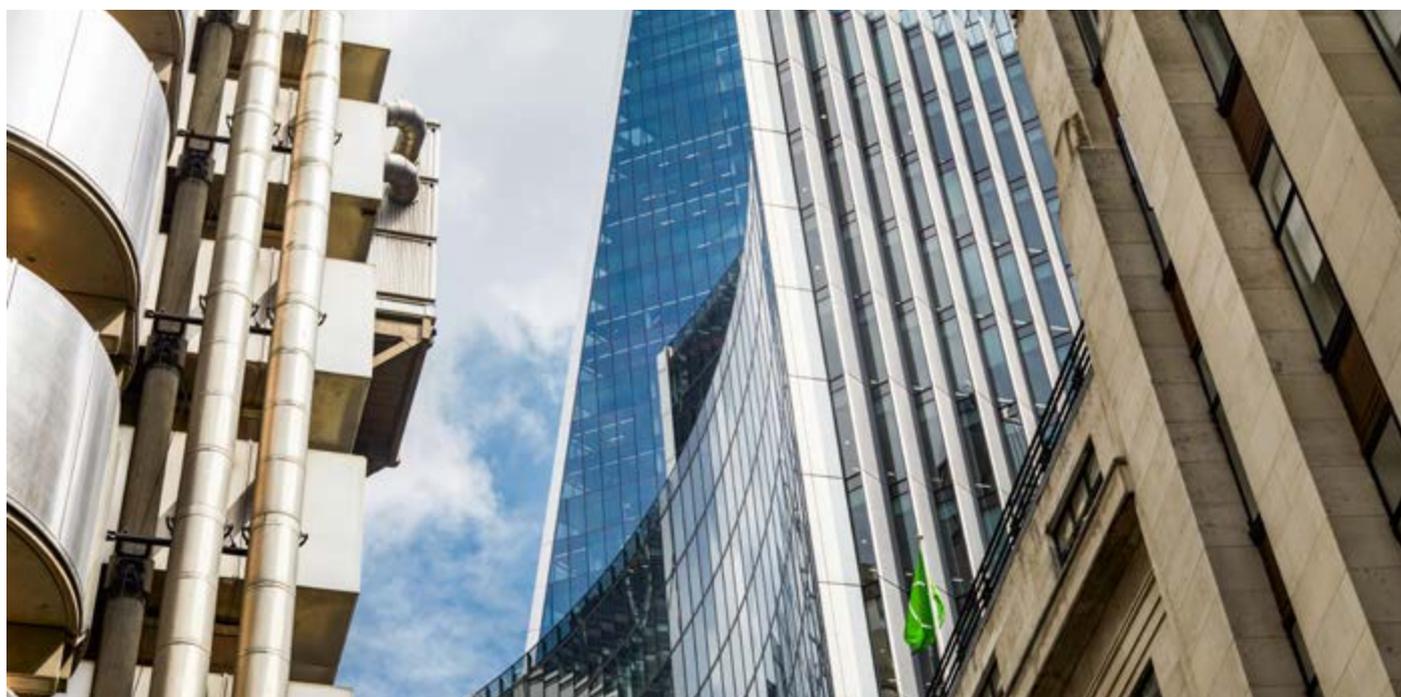


BOLETÍN RSM PERÚ

Boletín mensual informativo - Normas legales



Aprueban la nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615



R.S. N° 000024-2022/
SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: R.S. N° 000024-2022/
SUNAT.
Vigencia: 10 de febrero de 2022.

Se aprobó la versión 5.3 del PDT ISC
- Formulario Virtual N° 615.



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 943, LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y OTRAS NORMAS VINCULADAS CON DICHO REGISTRO

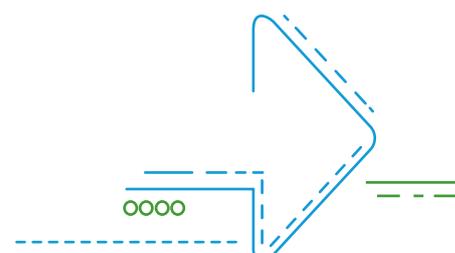


Decreto Supremo N° 011-
2022-PCM.
[Descargue el documento](#)

Base legal: D.L. N° 1524
Vigencia: 01 de julio de 2023.

La presente norma tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, así como otra normativa vinculada a dicho registro con el fin de mejorar la identificación de aquellos sujetos cuya situación o actividad debe estar sujeta al control

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria al estar relacionada con los tributos que aquella administra.



Las principales modificaciones son:

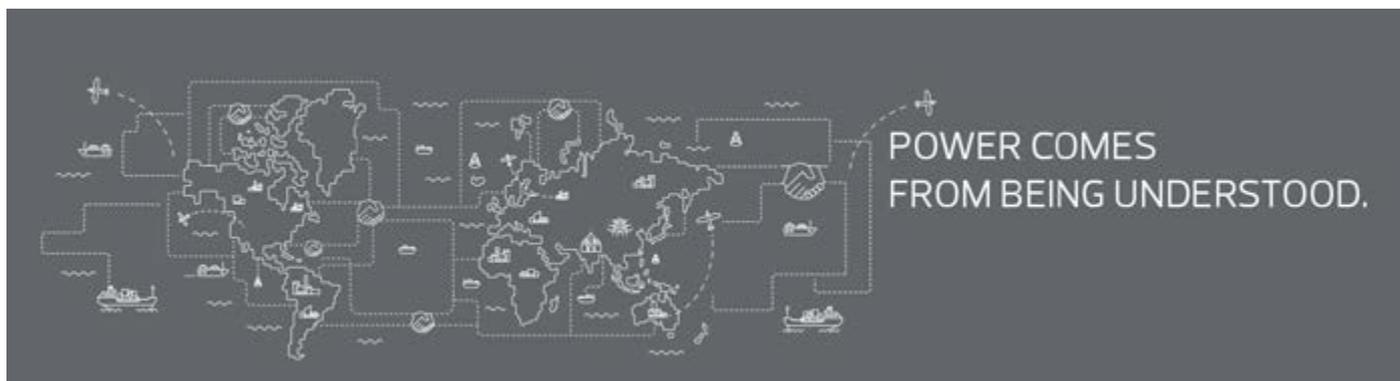
- **INSCRIPCIÓN EN EL RUC:** Deben inscribirse en el RUC todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por el tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad; o por el tipo o valor de los servicios que consumen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.
- **DEL NÚMERO DE RUC:** Debe ser consignado en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, *incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros.* El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado.
- **DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC:** Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, y los sujetos del Sector Privado detallados en el citado Apéndice deben:

1. Solicitar el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.
2. Consignar el número de RUC en los registros o bases de datos de las mencionadas Entidades y sujetos, así como en los documentos que se presenten para iniciar los indicados procedimientos o realizar los actos u operaciones. En aquellos casos en que existan normas que regulen los documentos con los que se inician o realizan los mencionados procedimientos, actos u operaciones en las que se aluda a la identificación de los sujetos que participan en ellos, dicha exigencia comprende el número de RUC.

- **FACULTAD DE LA SUNAT PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES:** Sunat podrá establecer que determinados terceros puedan realizar, conforme al procedimiento que establezca dicha entidad, la inscripción en el RUC de aquellos sujetos obligados con los que tengan contacto por las funciones o actividades que desempeñan. El

procedimiento que se regule para dicho efecto debe asegurar la correcta identificación del sujeto cuyo trámite de inscripción realiza el tercero.

- **NORMAS APLICABLES AL RUC:** La impugnación de los actos relacionados con la inscripción o exclusión del RUC o con la modificación de la información de dicho registro se rige por la Ley del Procedimiento Administrativo General, excepto en aquellos aspectos expresamente regulados por el Código Tributario.
- **PRESUNCIÓN DE DOMICILIO FISCAL DE PERSONAS NATURALES:** Cuando las personas naturales no fijen un domicilio fiscal se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, se adicionó los siguientes lugares:
 1. Aquel informado ante las entidades de la administración pública en procedimientos vinculados a autorizaciones, licencias, permisos o similares o en contratos con entidades privadas.
 2. El declarado ante la Superintendencia Nacional de Migraciones.
 3. El declarado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- **INFRACCIONES:** Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, o de solicitar que se acredite dicha inscripción o de publicar el número de registro asignado:

1. No solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la normativa tributaria establezca. Para entidades generadores de rentas de tercera categoría incluidas en el Régimen General o en el MYPE Tributario, la sanción aplicable equivale a 1 UIT.
2. No consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca. Para entidades generadores de rentas de tercera categoría incluidas en el Régimen General o en el MYPE Tributario, la sanción aplicable equivale a 30% de la UIT.

- **INCLUSIÓN DE OFICIO AL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA:** Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de rentas de tercera categoría que:

1. No se encuentran inscritos en el RUC o están con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlos o a reactivar el número de su Registro, según corresponda y a afectarlos al Régimen General del Impuesto a la Renta. La afectación antes señalada operará a partir de la fecha

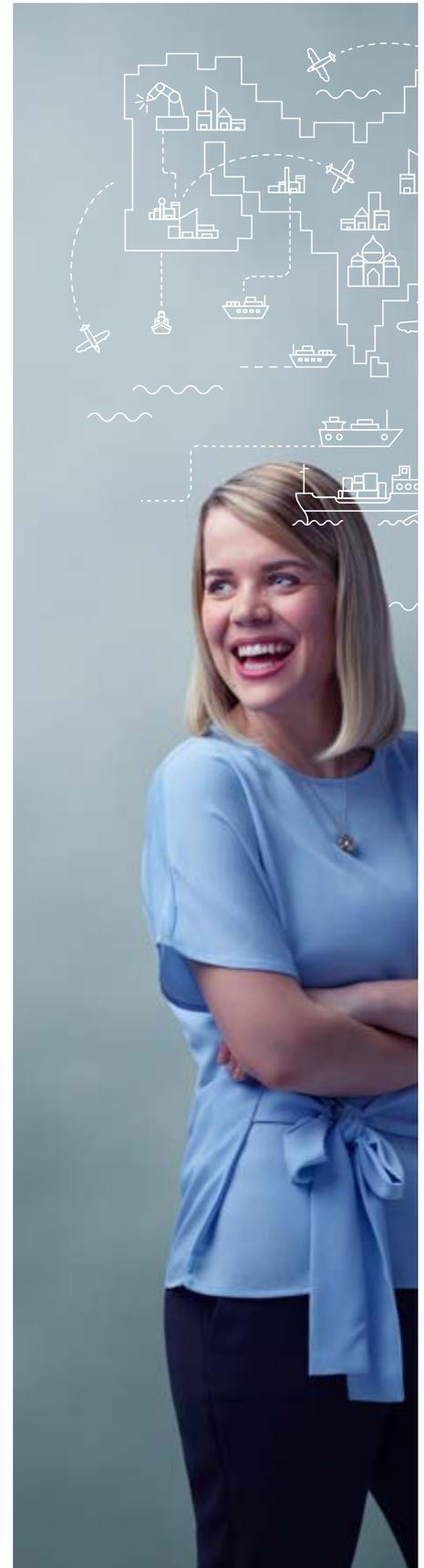
de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

2. Encontrándose inscritos en el RUC no registran afectación a rentas de tercera categoría, los afectará al Régimen General del Impuesto a la Renta, a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de detección o afectación de oficio.



Excepcionalmente, los sujetos señalados en los literales 1) y 2) podrán acogerse al Nuevo RUS, Régimen Especial del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, en tanto cumplan con las condiciones establecidas en las disposiciones que regulan cada tipo de régimen, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del pago a cuenta mensual del impuesto a la renta que corresponde al mes de notificación del acto administrativo que dispone la inscripción o reactivación de oficio.

El cambio de régimen operará a partir del período enero del año en el que se realiza el acogimiento. En caso la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT sea anterior al año en que se realiza el acogimiento excepcional a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto que:



1. Se acoja al Nuevo RUS, pierde, de corresponder, el saldo a favor del impuesto general a las ventas o las pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Se acoja al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, puede aplicar de corresponder, contra sus pagos mensuales, el saldo a favor a que se refiere el inciso c) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, pero pierde el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el artículo 50 de dicha ley



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO



D.L N° 1523
[Descargue el documento](#)

Base legal: D.L N° 1523

Vigencia: La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones al inciso b) del artículo 104 y del último párrafo del artículo 106 del Código Tributario que entran en vigencia el 1 de marzo de 2023.

La presente norma tiene como objeto modificar el Código Tributario, a fin de optimizar la regulación de, entre otras, las facultades de fiscalización de la SUNAT y de las actuaciones que se realizan entre esta y los administrados, para adecuarlas a la transformación digital, así como realizar las adaptaciones que se

requieran, en aspectos tales como las formas de notificación de las infracciones y sanciones; sin afectar los derechos constitucionalmente protegidos de los contribuyentes.

Las principales modificaciones son:

- **FACULTAD DE FISCALIZACIÓN:** La comparecencia de los deudores tributarios o terceros puede ser presencial o remota. Asimismo, la citación debe contener como dato mínimo el tipo de comparecencia: presencial o remota.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios, esta puede ser realizada en entornos digitales cuando se trate de la Sunat.

Asimismo, la Sunat podrá efectuar grabaciones de audio y/o video, así como cualquier otra acción que permita documentar dicha supervisión, conforme a lo que se establezca mediante decreto supremo.

La realización de dichas acciones se pone en conocimiento del administrado antes de finalizar la actuación de que se trate y no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

- **FORMAS DE NOTIFICACIÓN:**

Se modificó lo siguiente:

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

En el caso de expedientes electrónicos, la notificación de los actos administrativos se efectuará bajo la forma prevista en este inciso; salvo en aquellos casos en que se notifique un acto que deba realizarse en forma inmediata de acuerdo con lo establecido en el presente Código y cuya ejecución sólo pueda realizarse de forma presencial, supuesto en el cual se empleará la forma de notificación establecida en el presente artículo que corresponda.

- **EFFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES:**

La notificación surtirá efecto al momento de su recepción, entrega o depósito cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar y levantar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo con lo establecido en este Código.

- **APELACIÓN:** En el caso de la Administración Tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes. El informe oral puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o, de forma presencial conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo.





Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización



Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

Vigencia: 24 de febrero de 2022.

Se modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245, y el Decreto Legislativo N° 1038, que regula los servicios de tercerización.

Las principales disposiciones son:

Inclusión del concepto núcleo del negocio y cómo identificarlo

El núcleo del negocio forma parte de la actividad principal de la empresa pero, por sus particulares características, no corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de

tercerización con desplazamiento.

Para identificar el núcleo del negocio en el caso concreto, se debe observar, entre otros:

1. El objeto social de la empresa.
2. Lo que la identifica a la empresa frente a sus clientes finales.
3. El elemento diferenciador de la empresa, dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades.
4. La actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes.
5. La actividad de la empresa que suele reportarle mayores ingresos.

No está permitida la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio.



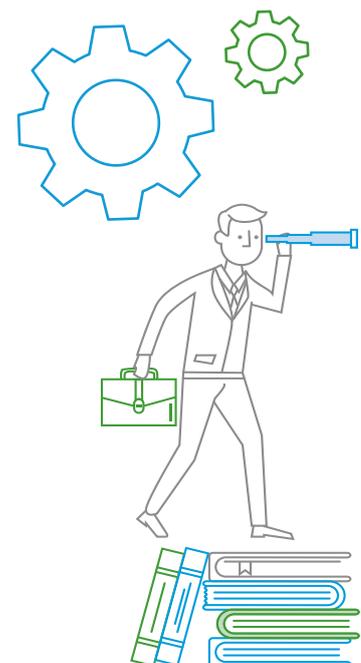
Se adiciona supuestos de desnaturalización de la tercerización, conforme a lo siguiente:

1. Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora no tenga por objeto desarrollar

actividades principales.

2. Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.

La información respecto a la actividad empresarial a ejecutar y a la unidad productiva o ámbito de la empresa principal debe ser incluida en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora.





OTRAS DISPOSICIONES

Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contactanos:

Plazo de adecuación:

- El plazo de adecuación es de 180 días calendario contados a partir de la publicación.
- Durante el plazo de adecuación las empresas tercerizadoras no pueden extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades del núcleo del negocio de la empresa principal.
- Vencido el plazo de adecuación y en caso no se hubieran adecuado a las modificaciones establecidas se produce la desnaturalización, sin perjuicio de las sanciones administrativas.



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Jhoselit Chauca
Supervisora de Tax & Legal - RSM Perú
jhoselit.chauca@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Greicy Cabrera
Asistente de Tax & Legal - RSM Perú
greicy.cabrera@rsm.pe

